

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXONERACION No. 110013110003-2020- 00406

SE TIENE EN CUENTA que la parte actora se notificó de conformidad a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del C. G. del P., se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

PEDIDAS POR LA DEMANDADA:

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se **decreta:**

El interrogatorio de parte al demandante y a la demandada.

En cumplimiento de lo normado en el art. 392 del C.G. del P., se **FIJA FECHA** la hora de las **02:30 pm del día 27 del mes enero del año 2022** a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en los artículos 372 y 372 del C.G. del P., a la que deben concurrir las partes y sus apoderados, en la que se absolverán sus interrogatorios, aquellas; se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ellos en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados qué de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

ENVÍESE el expediente digital a las partes para su revisión a las direcciones de correo registradas.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **57 de 15 de septiembre de 2021**



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2021

EXONERACION No. 110013110003-2020-00406

De la solicitud de levantamiento de medida cautelar, esta **HABRÁ DE NEGARSE**, teniendo en cuenta que la misma fue decretada por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá y será únicamente ese Despacho quien tiene la facultad de levantarla.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 57 de 15 de septiembre de 2021  LIVIA TERESA LAGOS PICO SECRETARIA
